



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de junio del 2025

Visto, el Expediente: N° 25-024398-002, que contiene el Informe Técnico N°43-2025-UL/HNHU, del Jefe de la Unidad de Logística, el Memorando N° 1025-2025-OA/HNHU, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, y el Informe N°388-2025-OAJ-HNHU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, junto a los actuados integrantes del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°099-2012/ MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – 2012 el Hospital Nacional Hipólito Unanue, establece literalmente lo siguiente: *“El Hospital Nacional Hipólito Unanue, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este, con categoría III-1 y brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27657- Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el D.S. N°013-2002-SA”.*

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N°099-2012/ MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – 2012 el Hospital Nacional Hipólito Unanue, establece literalmente que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital, está a cargo de un Director General.

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se encardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones Públicas N° 32069, en adelante “la Ley”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, el “Reglamento”, en adelante;

Que, el artículo 26° de la Ley, refiere que la organización, la elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando corresponda, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.



Que, en ese marco, la Ley y el Reglamento establecen distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la Normativa de Contrataciones Públicas establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad contratante requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la citada Ley y constituyen las causales de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, entre las cuales tenemos el literal c) *Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones*", en concordancia con el literal c) del artículo 100 del "Reglamento", el cual refiere:

**Procedimientos de selección no competitivos:**

*"(...) Artículo 100.- Condiciones generales:*

*La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican*

*c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*

*Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.*

*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.*

*A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal (...)"*

Que, el numeral 102.2, del artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente: *"(...) El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...)"*

Que, el numeral 102.4, del artículo 102 del Reglamento, establece que luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, mediante Memorando N°197-2025-USGYMT-HNHU, de fecha 25 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en su calidad de área usuaria, solicitó la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de junio del 2025

Que, con fecha 26 de marzo de 2025, se procedió a llevar a cabo la indagación de mercado, haciendo la invitación a proveedores del rubro de la materia a fin de obtener pluralidad de proveedores y determinar así, el valor estimado actualizado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., obteniendo como resultado una consulta y/u observación de la empresa Grupo Gerencia de Seguridad S.A.C.



Que, mediante Memorando N° 821-2025-UL-HNHU, de fecha 01 de abril de 2025, la Unidad de Logística procedió a trasladar la consulta y/u observación de la empresa Grupo Gerencia de Seguridad SAC, a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento mediante correos electrónicos de fecha 09 al 11 de abril de 2025, el Jefe del Área de Información y Programación de la Unidad de Logística procedió con remitir solicitudes de cotización a diferentes empresas del rubro.



Que, mediante Memorando N° 226-202-USGYMT-HNHU el mismo que contiene el Informe Técnico N° 36-2025-AON-USGYM/HNHU con el que el área usuaria informa que se ha levantado las consultas y/u observaciones realizadas por la empresa Grupo Gerencia de Seguridad S.A.C.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, se procedió llevar a cabo la indagación de mercado, haciendo la invitación a proveedores del rubro materia de la presente convocatoria a fin de obtener pluralidad de proveedores y determinar así, el valor estimado actualizado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, obteniendo como resultado:



N°	EMPRESA	RUC	OBSERVACIÓN
1	GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC	20602276890	PRESENTO COTIZACIÓN
2	GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	20605682414	PRESENTO COTIZACIÓN
3	AVP Y SEGURIDAD SAC	20372190028	PRESENTO COTIZACIÓN
4	CORPORACION EMPRESARIAL C&Z SAC	20481661481	PRESENTO COTIZACIÓN
5	FORTALEZA SECURITY GROUP SAC	20545412447	PRESENTO COTIZACIÓN



Que, mediante Memorando N° 958-2025-UL-HNHU, de fecha 14 de abril de 2025, la Unidad de Logística remite a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento las cotizaciones recibidas para su evaluación y validación.

Que, mediante correo electrónico programacion05.99@gmail.com de fecha 15 de abril de 2025 el Área de Información y Programación de la Unidad de Logística envió una solicitud de subsanación de cotización a todas las empresas que habían ofertado para que puedan modificar el plazo observado por el área usuaria, teniendo como respuesta de subsanación las siguientes:



N°	EMPRESA	RUC	OBSERVACIÓN
1	GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC	20602276890	PRESENTO COTIZACIÓN
2	GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	20605682414	PRESENTO COTIZACIÓN



Que, mediante Nota Informativa N° 620-2025-UL-HNHU, de fecha 16 de abril de 2025, la Unidad de Logística solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración que mediante su despacho se derive a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0000001561-2025 por un importe económico de S/ 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos y 15/100 soles).



Que, mediante Memorando N° 419-2025-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 340-2025-OPE-UP-HNHU ambas de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario -CCP N° 0000001561-2025, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por el valor de S/ 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos y 15/100 soles).

Que, mediante Resolución Administrativa N°061- 2025-OA-HNHU de fecha 16 de abril de 2025, se autorizó la Décima Séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, a fin de incluir el procedimiento de selección Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue".



Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2025-DG-HNHU de fecha 22 de mayo de 2025 la Entidad declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección no Competitivo por causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo respecto del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", retro trayéndola hasta la etapa de la convocatoria.

Que, mediante Informe Técnico N°43-2025-UL/HNHU, de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística concluyó que es de opinión técnica que correspondería efectuar el procedimiento de selección no competitivo por la causal de desabastecimiento respecto del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", la misma que cumpliría con lo señalado en el literal c) del artículo 55 de la "Ley de Contrataciones Públicas" concordante con el literal c) del artículo 100 de su reglamento.

Que, mediante Memorando N°1025-2025-OA/HNHU, de fecha 06 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión legal sobre la aprobación del procedimiento de selección no competitivo bajo la causal establecida en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y el literal c) del artículo 100 del reglamento.

Que, mediante Informe N°388-2025-OAJ-HNHU, de fecha 09 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal viable aprobar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO RESPECTO DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE", al contarse con Informe técnico de justificación de la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de junio del 2025

necesidad y verificarse la procedencia de la contratación pública, por el supuesto contenido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55, de la Ley y el literal c) del artículo 100 del Reglamento, indicando que el acto administrativo resolutorio debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad.

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones Publica Ley N° 32069, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N°32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA ;y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular y lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con los vistos de las Jefaturas de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** - **APROBAR** el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO RESPECTO DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE", solicitada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por la causal establecida en el literal c) *Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones*, autorizándose la misma por el monto de S/ 1,572,762.15 (Un millón quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos y 15/100 soles), por un periodo de 90 días y conforme a lo recomendado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Logística para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones públicas, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contratación estatal.

**ARTICULO 3°.** - **ORDENAR** a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan del área usuaria, de la Dependencia Encargada de las Contrataciones y el informe legal, a través del SEACE-PLADICOP dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según su naturaleza.

**ARTICULO 4°.** - **ENCARGAR**, a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Unidad de Logística.



**ARTICULO 5° . - ENCARGAR**, a la Oficina de Administración se sirva a efectuar las acciones necesarias a través de la Unidad de Logística y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación que se haya llevado a cabo el procedimiento técnico conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.

**ARTICULO 6° . - DISPONER**, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

**ARTICULO 7° . - EFECTUESE**, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unanue



**Regístrese y Comuníquese,**



**META/ARMR/VMIF/REPP**  
cc. : Dirección General  
Oficina de Administración  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad de Logística  
Oficina de Comunicaciones  
Archivo

**MINISTERIO DE SALUD**  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"  
  
.....  
**DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI AGOSTA**  
Director General (e)  
CMP: 18412

